

*Publicado en el Periódico Oficial del Estado.
El día 05 de noviembre del 2007.*

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICH. REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

ING. A. RAFAEL ESQUIVEL TAMAYO
SECRETARIO H. AYUNTAMIENTO
(FIRMADO)
LIC. JOSÉ SEBASTIÁN NARANJO BLANCO
PRESIDENTE MUNICIPAL
(FIRMADO)
C. ÁNGEL FRÍAS CASTRO
SÍNDICO MUNICIPAL
(FIRMADO)
PROFRA. MA. DE JESÚS MORALES DEL RÍO
REGIDOR
(FIRMADO)
C. ABIGAÍL AGUILAR MARTÍNEZ
REGIDORA
(FIRMADO)
PROFR. MARIO EFRÉN BLANCO GUILLÉN
REGIDOR
(FIRMADO)
DR. JUAN MORENO TORRERO
REGIDOR
(FIRMADO)
C. CARLOS MORENO SÁNCHEZ
REGIDOR
(FIRMADO)
C. ABRAHAM ROSALES HERRERA
REGIDOR
(FIRMADO)
LIC. CARLOS ORTIZ PULIDO
REGIDOR
(FIRMADO)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PERIBÁN, MICH. REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

CONSIDERACIONES

1. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TÍTULO QUINTO, ARTÍCULO 115,

FRACCIÓN II, LOS AYUNTAMIENTOS TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, Y EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EN EL TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO IV, ARTÍCULO 26 CORRESPONDIENTE A RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDEN, EL AYUNTAMIENTO CELEBRARA SESIONES, Y CAPÍTULO V, ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XIII REFERENTE A EXPEDIR Y REFORMAR LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES NECESARIOS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, TÍTULO NOVENO ARTÍCULOS 145, 146, 147, 148 Y 149 DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA MUNICIPAL, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

2. QUE ACTUALMENTE, DE ACUERDO AL PADRÓN MUNICIPAL DE LICENCIAS, EL CUAL LLEVA EL CONTROL LA TESORERÍA MUNICIPAL, EXISTEN DEBIDAMENTE REGISTRADOS, 11 NEGOCIOS DEL RAMO, ADEMÁS EXISTEN OTROS VARIOS SIN LICENCIA, PARA LO CUAL SE ESTÁ TRABAJANDO EN LA ACTUALIZACIÓN DEL MISMO.

3. QUE ES NECESARIO REGULAR ESTE SECTOR YA QUE HAN EXISTIDO INCONFORMIDADES POR PARTE DE LA UNIÓN DE LOS INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA, QUE AGLUTINA EL 90% DE LOS NEGOCIOS DEL CAMPO Y ALGUNOS PARTICULARES QUE NO ESTÁN DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS ANTES MENCIONADOS.

4. QUE ES NECESARIO BUSCAR LA LIBERTAD PARA LOS CIUDADANOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ PARA QUE EXISTA UN MECANISMO QUE REGULE PROPIAMENTE DICHO (sic), UNA DISTRIBUCIÓN EFICAZ Y EQUITATIVA QUE GARANTICE LA SALUD DEL CONSUMIDOR, Y POR LO TANTO SE BUSCA CONSEGUIR UNA CULTURA DE RESPETO DENTRO DEL MARCO LEGAL.

5. QUE ES NECESARIO EVITAR LA COMPETENCIA DESLEAL Y GARANTIZAR LA SALUD DEL CONSUMIDOR.

6. QUE ES NECESARIO FORTALECER Y NORMAR LAS LIBERTADES INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LAS PRERROGATIVAS PARA QUE LOS CIUDADANOS NOS DEDIQUEMOS A LA ACTIVIDAD QUE NOS ACOMODE SIENDO ESTA LÍCITA.

7. QUE ES OBLIGACIÓN DE TODO GOBIERNO, REGLAMENTAR, INTEGRAR Y EJECUTAR ACCIONES, PROGRAMAS Y PROYECTOS A FAVOR DEL DESARROLLO Y MEJORAMIENTO ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD EN EL MUNICIPIO.

8. QUE ES NECESARIO IMPULSAR EL DESARROLLO INDIVIDUAL Y COLECTIVO DE LOS HABITANTES DE ESTA CIUDAD, CUALQUIERA QUE SEA SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, PARA ELEVAR SU CALIDAD DE VIDA. CONSIDERACIONES POR LAS CUALES, LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, HAN TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EN DÍAS PASADOS UN GRUPO DE INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICH., ACUDIERON ANTE EL H. CABILDO MOSTRANDO PREOCUPACIÓN E INCONFORMÁNDOSE POR LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE TORTILLA DE MAÍZ FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN, ES DECIR EN MOSTRADOR O DESPACHO, TORTILLA QUE SE DISTRIBUYE A GRANEL O EN PAQUETES DE DIFERENTE PRESENTACIÓN, MISMA QUE SE COMERCIALIZA EN TIENDAS DE ABARROTES, CREMERÍAS, CARNICERÍAS, VERDULERÍAS, FARMACIAS O EN CUALQUIER GIRO ABIERTO AL PÚBLICO E INCLUSIVE CON ENTREGA A DOMICILIO EN CAMIONETAS. CON ESTO SE ESTÁ AFECTANDO A INDUSTRIALES ESTABLECIDOS DAÑADOS YA EN GRAN MEDIDA POR LA SATURACIÓN INDUSTRIAL EXISTENTE, GENERANDO ASÍ BAJA VENTA Y PONIENDO EN RIESGO LA ESTABILIDAD LABORAL DE DIVERSOS EMPLEADOS Y CON ELLO EL SUSTENTO DE SUS FAMILIAS; ES POR ELLO Y EN VIRTUD DE QUE EL PRODUCTO EN ALGUNOS CASOS, FÁCIL Y CLANDESTINAMENTE SE ELABORA Y DISTRIBUYE CON MATERIA PRIMA DE DUDOSA CALIDAD TRASLADÁNDOLA EN CONDICIONES INSALUBRES, OFRECIÉNDOSE AL PÚBLICO A PRECIOS MÁS ALTOS QUE SU LUGAR DE ELABORACIÓN, SIENDO ESTO UN PROBLEMA NO SOLAMENTE DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, SINO QUE SE HA IDO GENERANDO EN EL INTERIOR DEL ESTADO. POR LO ANTERIOR Y CON EL PRESENTE REGLAMENTO, SE ESTÁ BUSCANDO EL CUIDAR QUE EXISTA LA LIBERTAD PARA LOS CIUDADANOS QUE SE DEDICAN A LA VENTA DE LA MASA Y LA TORTILLA DE MAÍZ PARA QUE EXISTA UN MECANISMO QUE REGULE PROPIAMENTE DICHO UNA DISTRIBUCIÓN EFICAZ Y EQUITATIVA QUE GARANTICE LA SALUD DEL CONSUMIDOR, ES POR ELLO QUE SE BUSCA PERSEGUIR UNA CULTURA DE RESPETO DENTRO DEL MARCO LEGAL; ASÍ MISMO ES NECESARIO DESTACAR QUE EN FECHA 07 DE MAYO DE 2002, SE PUBLICÓ EL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-187-SSA1-2002, PRODUCTOS Y SERVICIOS. MASA, TORTILLAS, TOSTADAS Y HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ESPECIFICACIONES SANITARIAS, DICHA NORMA TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES SANITARIAS QUE DEBEN CUMPLIR LA MASA, TORTILLAS, TOSTADAS, HARINAS PREPARADAS PARA SU ELABORACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PROCESAN. ASÍ MISMO, ESTABLECE LA INFORMACIÓN COMERCIAL QUE DEBE FIGURAR EN LAS ETIQUETAS DE LOS PRODUCTOS; POR LO ANTERIOR ES QUE ESTE AYUNTAMIENTO DEBE TOMAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA SALVAGUARDAR LA SALUD DE LOS PERIBANENSES Y LA COMPETENCIA LEAL ENTRE LOS INDUSTRIALES DE LA MASA Y LA TORTILLA.

POR LO ANTES EXPUESTO, SE EXPIDE EL PRESENTE REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA, PARA EVITAR LA COMPETENCIA DESLEAL Y GARANTIZAR LA SALUD DEL CONSUMIDOR. EN SUMA, LA PROPUESTA DE REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL VIENE A FORTALECER Y A NORMAR LAS LIBERTADES INDIVIDUALES CONSAGRADAS EN EL ARTÍCULO 5°

CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LAS PRERROGATIVAS PARA QUE LOS CIUDADANOS NOS DEDIQUEMOS A LA ACTIVIDAD QUE NOS ACOMODE SIENDO LÍCITA.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL SECTOR DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, TIENE LA PERSONALIDAD JURÍDICA PARA LA CREACIÓN DE SUS PROPIOS REGLAMENTOS, CONFORME LO DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL ARTÍCULO 115, Y LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ARTÍCULO 2. EL PRESENTE REGLAMENTO ES DE INTERÉS PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA GENERAL Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y LAS UBICACIONES JUSTAS Y EQUITATIVAS DE MOLINOS Y TORTILLERÍAS DEL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, EN EL PROPÓSITO DE QUE ENTRE ELLOS SE PROPICIE UN DESARROLLO SOCIAL Y FORTALECIDO EN LA CORDIALIDAD Y CONVIVENCIA, EN BENEFICIO DE LOS HABITANTES.

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE REGLAMENTO SE CONSIDERAN MOLINOS PARA NIXTAMAL LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE PREPARA Y MUELE EL NIXTAMAL PARA OBTENER MASA.

ARTÍCULO 4. SE CONSIDERAN TORTILLERÍAS, LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE ELABORAN TORTILLAS DE MASA DE NIXTAMAL, MASA DE HARINA DE MAÍZ, MASA DE HARINA DE TRIGO POR MEDIOS MECÁNICOS O MANUALES.

ARTÍCULO 5. SE CONSIDERAN COMALES AQUELLOS DONDE SE ELABOREN TORTILLAS HECHAS A MANO DE FORMA TRADICIONAL, DONDE NO UTILICE MAQUINARIA MECÁNICA ALGUNA.

ARTÍCULO 6. LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL PODRÁN ELABORAR TORTILLAS PARA SU VENTA AL PÚBLICO, AL AMPARO DE UNA SOLA LICENCIA COMO MOLINO TORTILLERÍA.

ARTÍCULO 7. LA ELABORACIÓN DE TORTILLAS QUE SE HAGAN EN FONDAS, RESTAURANTES, TAQUERÍAS, BARES, ETC., PARA LOS FINES EXCLUSIVOS DEL SERVICIO QUE PRESTAN NO REQUIERAN LICENCIA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 8. LA VENTA DE TORTILLAS EN LOS MERCADOS Y/O ESTABLECIMIENTOS, EN DONDE NO HAYAN SIDO PREVIAMENTE ELABORADAS, REQUIEREN DE CUBRIR LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR PROFECO, SECOFI Y SALUBRIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LA DISTANCIA DE 400 MTS. YA MENCIONADA.

ARTÍCULO 9. SON AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN Y VIGILANCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO:

- I. EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. EL SÍNDICO;
- III. EL TESORERO MUNICIPAL; Y,
- IV. AUXILIAR DE REGLAMENTOS.

ARTÍCULO 10. SON FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO:

I. PARA LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DEL FUNCIONAMIENTO DE MOLINOS, TORTILLERÍAS Y COMALES QUE A SOLICITUD DEL INTERESADO SE HAGA. PARA ESTO, TOMARÁ EN CUENTA LAS RECOMENDACIONES POR ESCRITO DE LAS UNIONES U ORGANIZACIONES DEL RAMO;

II. SUPERVISAR LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN PARA QUE FUNCIONEN CON HIGIENE Y SEGURIDAD, MOLINOS Y TORTILLERÍAS; Y,

III. ORDENAR Y REALIZAR LAS INSPECCIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS EN ESTOS ESTABLECIMIENTOS, CON OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 11. PARA FAVORECER EL MERCADO, LA LIBRE COMPETENCIA Y LA DISTRIBUCIÓN ORGANIZADA EN LA INDUSTRIA SE SUGIERE UNA DISTANCIA TENTATIVA MÍNIMA DE 400 METROS ENTRE CADA ESTABLECIMIENTO.

CAPÍTULO II

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 12. LOS MOLINOS, TORTILLERÍAS Y COMALES DEBERÁN CONTAR CON SU LICENCIA RESPECTIVA EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 13. LOS INTERESADOS EN OBTENER UNA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE MOLINO, TORTILLERÍA Y COMALES, CON SU RESPECTIVA ACTUAL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES, DEBERÁN PRESENTAR ANTE LA OFICINA DE TESORERÍA MUNICIPAL, POR ESCRITO SU SOLICITUD Y ADEMÁS DE CUBRIR TODOS LOS REQUISITOS Y LLENANDO LAS FORMAS NECESARIAS PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 14. LOS DATOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE SON LOS SIGUIENTES:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO EN CASO DE TRATARSE DE UNA PERSONA FÍSICA O LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL CON DOMICILIO O ACTA CONSTITUTIVA EN CASO DE TRATARSE DE PERSONAS MORALES; INCLUYENDO ADEMÁS LA RECOMENDACIÓN RESPECTIVA;
- II. ESPECIFICACIONES DE GIRO Y CON QUÉ MATERIA PRIMA SE PRETENDE OPERAR Y NOMBRE COMERCIAL DEL MISMO;
- III. ESPECIFICAR NÚMERO DE MÁQUINAS Y VOLUMEN DE PRODUCCIÓN;
- IV. DOMICILIO EN QUE SE INSTALARÁ EL ESTABLECIMIENTO;
- V. REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE;
- VI. CLAVE CATASTRAL DEL PREDIO O LOCAL; Y,
- VII. ACTA DE INSPECCIÓN DEL LUGAR Y ESTABLECIMIENTO, PARA QUE CUMPLA LOS REQUISITOS Y LEYES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 15. DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE SE DEBEN COMPLEMENTAR Y ANEXAR A LA SOLICITUD:

- I. CROQUIS DE UBICACIÓN DEL LOCAL, QUE PERMITA SU LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA A QUE PERTENECE, CON LOS NOMBRES DE LAS CALLES QUE LA CONFORMAN;
- II. LICENCIA SANITARIA; Y,
- III. COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES;

ARTÍCULO 16. PARA QUE EL H. AYUNTAMIENTO OTORQUE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO, EL LOCAL E INSTALACIONES DEBERÁN REUNIR LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR Y MANTENER EN BUEN ESTADO LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN MATERIA DE NORMAS DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN; SEGURIDAD, HIGIENE, PROTECCIÓN CIVIL, PROTECCIÓN AMBIENTAL, Y DEMÁS QUE LES SEÑALEN OTROS ORDENAMIENTOS;
- II. QUE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL;
- III. QUE EL ESTABLECIMIENTO TENGA ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA;
- IV. QUE LA MAQUINARIA QUE SE UTILICE, REÚNA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA EVITAR ACCIDENTES Y QUE SEA INSTALADA DE FORMA TAL QUE EL PÚBLICO NO TENGA ACCESO A ELLA;

V. QUE SE CUENTE CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA LA VENTA Y DESPACHO DEL PRODUCTO;

VI. QUE EL EQUIPO DE GAS E INSTALACIONES SE ENCUENTRE EN BUEN ESTADO CON EL OBJETO DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LA CIUDADANÍA Y DEL TRABAJADOR; QUE CUENTE CON LA RESPONSIVA CORRESPONDIENTE, ADEMÁS DEBERÁN ESTAR UBICADOS EN ESPACIOS ABIERTOS ALEJADOS DE CUALQUIER FUENTE DE CALOR;

VII. QUE SEAN CORRECTAS LAS CONDICIONES DE PRESENTACIÓN, HIGIENE Y LIMPIEZA; Y,

VIII. ESTABLECERSE EN LUGARES ADECUADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA MASA Y LA TORTILLA.

ARTÍCULO 17. LA TESORERÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, POR MEDIO DEL AUXILIAR DE REGLAMENTOS, PODRÁ COMPROBAR, LA VERACIDAD DE LOS DATOS Y DOCUMENTOS, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO EXACTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS.

ARTÍCULO 18. QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE TORTILLAS, EN LOS PUNTOS SIGUIENTES:

I. FUERA DE ESTABLECIMIENTOS ESPECIALMENTE AUTORIZADOS PARA ELLO; Y,

II. VEHÍCULOS Y REPARTIDORES AMBULANTES EN GENERAL; A EXCEPCIÓN DE LAS COMUNIDADES RURALES DONDE CAREZCAN DE ESTE TIPO DE SERVICIO LOCAL RESPETANDO EL PRECIO OFICIAL DE VENTA.

ARTÍCULO 19. SI LA SOLICITUD DE LICENCIA SE PRESENTA INCOMPLETA EN LOS DATOS, DOCUMENTOS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS, SE CONCEDERÁ AL SOLICITANTE UN PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES, CON POSIBILIDAD DE PRÓRROGA DE 5 DÍAS HÁBILES POR UNA SOLA VEZ A PETICIÓN DEL INTERESADO, PARA QUE PUEDA CUMPLIR PUNTUALMENTE CON LOS FALTANTES, ESTABLECIÉNDOSE QUE DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO AUTORIZADO Y NO HABER COMPLEMENTADO LO NECESARIO, LA SOLICITUD SERÁ CANCELADA.

ARTÍCULO 20. LAS LICENCIAS MUNICIPALES SON INTRANSFERIBLES, DEBIENDO SER DEVUELTA A LA OFICINA QUE LA EXPIDIÓ, EN CASO DE CLAUSURA DEFINITIVA, DENTRO DE LOS 10 DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE ÉSTA OCURRA PARA SU CANCELACIÓN, SO PENA DE INCURRIR EN INFRACCIÓN. EN CASO DE SUSPENSIÓN, DENTRO DE LOS 10 DÍAS NATURALES, SE DEBERÁ DAR AVISO A LA OFICINA QUE LA EXTENDIÓ.

ARTÍCULO 21. LAS AUTORIDADES MUNICIPALES PODRÁN REVOCAR LAS LICENCIAS EXPEDIDAS CUANDO LOS ESTABLECIMIENTOS VIOLEN O DEJEN DE CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO O CUALQUIER OTRA LEY VIGENTE.

ARTÍCULO 22. LAS LICENCIAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DEBERÁN SER REFRENDADAS ANUALMENTE, PRESENTANDO LOS DICTÁMENES EXIGIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 23. LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SEAN AUTORIZADOS O CUENTEN CON LICENCIA MUNICIPAL, QUE NO ESTÉN EN FUNCIONAMIENTO POR UN PERIODO MAYOR A 6 (SEIS) MESES, SE PROCEDERÁ A LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA.

ARTÍCULO 24. CUANDO UNA SOLICITUD DE LICENCIA O REFRENDO HAYA SIDO CANCELADA POR NO CUBRIR DEBIDAMENTE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO, EL INTERESADO TENDRÁ PERMANENTEMENTE EL DERECHO DE FORMULAR UNA NUEVA SOLICITUD, EN EL MOMENTO QUE CONSIDERE PODER CUBRIR LOS REQUISITOS.

ARTÍCULO 25. SON OBLIGACIONES PERMANENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLA, LAS SIGUIENTES:

I. EXHIBIR EN UN LUGAR VISIBLE EL ORIGINAL DE LA LICENCIA O UNA COPIA CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE EN TRÁMITE Y SEA DADO UN PERMISO PROVISIONAL;

II. COLOCAR EN LUGAR VISIBLE LA LISTA DE PRECIOS VIGENTES;

III. EXPENDER SUS PRODUCTOS ÚNICAMENTE EN EL MOSTRADOR DE SU ESTABLECIMIENTO DIRECTAMENTE AL CONSUMIDOR, SIN UTILIZAR VENDEDORES AMBULANTES O DISTRIBUIDORES;

IV. CUIDAR PERMANENTEMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, LA LIMPIEZA Y LA HIGIENE DE SU LOCAL, Y DEL PERSONAL QUE MANEJA EL PRODUCTO Y ATIENDA A LA CLIENTELA;

V. TRATAR SIEMPRE CON ESMERO Y BUEN TRATO A LA CLIENTELA;

VI. REFRENDAR SUS LICENCIAS MUNICIPALES ANUALMENTE, DURANTE EL MES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO;

VII. PERMITIR LA ENTRADA A INSPECTORES DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y AUTORIZADOS, CON EL OFICIO DE COMISIÓN CORRESPONDIENTE;

VIII. NO PERMITIR QUE ENTREN O PERMANEZCAN ANIMALES EN EL ESTABLECIMIENTO;

IX. ABSTENERSE DE CONSERVAR EN EL ESTABLECIMIENTO MATERIAS O SUSTANCIAS TÓXICAS AJENAS A LA PRODUCCIÓN Y VENTA DE MASA Y TORTILLA;

X. MANTENER LAS BUENAS CONDICIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, EN MATERIA DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MANEJO DE ENERGÉTICOS, VERIFICACIÓN Y OTRAS;

XI. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD;

XII. CUMPLIR CON TODAS LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO DICTEN LA SECOFI, SALUBRIDAD Y PROFECO; Y,

XIII. LOS ESTABLECIMIENTOS DEBEN TENER ACCESO A LA VÍA PÚBLICA Y LA MAQUINARIA DEBE REUNIR LAS CONDICIONES NECESARIAS Y SIN PERMITIR QUE EL PÚBLICO TENGA ACCESO A ELLO.

CAPÍTULO III

TRASPASO DE NEGOCIO Y CAMBIO DE DOMICILIO

ARTÍCULO 26. PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO, EL INTERESADO DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD POR ESCRITO DIRIGIDA AL TESORERO MUNICIPAL Y CUBRIR LOS REQUISITOS MARCADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO PARA NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 27. PARA REALIZAR UNA OPERACIÓN DE TRASPASO DE UN PROPIETARIO A OTRO, DEBE OBTENERSE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, PRESENTANDO EL CESIONARIO LA SOLICITUD POR ESCRITO Y LLENANDO LAS FORMAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO, FIRMADAS POR EL CESIONARIO ANEXANDO UNA COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DE CADA UNO DE ELLOS, DE IGUAL FORMA ENDOSAR LA LICENCIA MUNICIPAL ANTE LA PRESENCIA DEL DIRECTOR DE REGLAMENTOS, CON EL FIN DE VERIFICAR LA VOLUNTAD DE AMBAS PARTES EN EL TRASPASO.

ARTÍCULO 28. LA SOLICITUD DEL TRASPASO DEBERÁ ACOMPAÑARSE CON LA LICENCIA SANITARIA DEL LOCAL, COMPROBANTES DE DOMICILIO, PUDIENDO SER PAGO AL CORRIENTE DE PREDIAL, AGUA, TELÉFONO, LUZ, GAS Y EL IMPUESTO SOBRE LA RADICACIÓN Y/O DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 29. DE PROCEDER LA AUTORIZACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO, TRASPASO O CAMBIO DE DOMICILIO, DEBERÁN NOTIFICARSE EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA SOLICITUD, ASÍ MISMO, DE NO PROCEDER SE LES COMUNICARÁ LAS RAZONES O IMPEDIMENTOS, PARA QUE PUEDAN SER SUBSANADOS EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS HÁBILES.

CAPITULO IV

SANCIONES

ARTÍCULO 30. LA FALTA DE LICENCIA, AUTORIZACIÓN O PERMISO SERÁ CAUSA DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y EN CASO DE NO OBTENER LA

LICENCIA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA DEFINITIVA.

ARTÍCULO 31. COMETEN INFRACCIONES O FALTAS A ESTE REGLAMENTO TODAS AQUELLAS PERSONAS QUE REALICEN ACTOS CONTRARIOS A LOS QUE SE PRESCRIBEN, QUIENES ESTARÁN SUJETOS A UNA INFRACCIÓN DE 10 A 200 SALARIOS MÍNIMOS.

ARTÍCULO 32. LAS FALTAS AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 33. LAS SANCIONES SERÁN FIJADAS TOMANDO EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN Y LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES.

ARTÍCULO 34. LAS INFRACCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR SE CALIFICARÁN TOMANDO EN CUENTA LAS DIFERENTES VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, IMPONIENDO SANCIONES POR CADA CONCEPTO INFRINGIDO.

EL PRESIDENTE Y EL TESORERO MUNICIPAL ESTÁN FACULTADOS PARA IMPONER SANCIONES EN EL CASO DE QUE SE QUEBRANTE ALGUNO DE LOS CONCEPTOS DETERMINADOS POR ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 35. PARA EL EFECTO DE ESTE REGLAMENTO SE CONSIDERA REINCIDENTE AL INFRACTOR QUE COMETA DOS O MÁS INFRACCIONES Y SERÁ SANCIONADO CON CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, SEGÚN LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 36. LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO SERÁN SANCIONADAS CON ALGUNA O ALGUNAS DE LAS INFRACCIONES SIGUIENTES:

- I. AMONESTACIÓN, LA CUAL SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE REQUERIMIENTO, CITATORIO O NOTIFICACIÓN POR ESCRITO;
- II. DECOMISO DE MERCANCÍAS; CUANDO EXISTA VENTA DE TORTILLAS O MASA, EN LA VÍA PÚBLICA;
- III. MULTA; EN EL CASO DE REINCIDENCIAS;
- IV. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LICENCIA;
- V. CLAUSURA DEL NEGOCIO; Y,
- VI. CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LICENCIA.

ARTÍCULO 37. LAS MULTAS SE FIJARÁN CONFORME A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES VIGENTES, SIENDO ÉSTAS DE 10 A 200 SALARIOS MÍNIMOS.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 38. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE TRAMITARÁ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39. EL RECURSO DE INCONFORMIDAD SE INTERPONDRÁ POR ESCRITO, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ACTO HAYA OCURRIDO O SE TENGA CONOCIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, HAYA SURTIDO EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN QUE SE IMPUGNA.

ARTÍCULO 40. EL ESCRITO A TRAVÉS DEL CUAL SE INTERPONGA EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBE CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE;

II. LA AUTORIDAD QUE REALIZÓ EL ACTO O EMITIÓ LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, INDICANDO CON CLARIDAD EN QUÉ CONSISTE;

III. LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN LE FUE NOTIFICADO O TUVO CONOCIMIENTO DE LA MISMA;

IV. EXPOSICIÓN SUCINTA DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD;

V. RELACIÓN DE PRUEBAS QUE OFREZCA, PARA JUSTIFICAR LOS HECHOS EN QUE SE APOYA EL RECURSO; Y,

VI. LOS DOCUMENTOS QUE JUSTIFIQUEN LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE, CUANDO EL RECURSO SE INTERPONGA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O MANDATARIO DEL INCONFORME.

ARTÍCULO 41. RECIBIDO EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD, SE ABRIRÁ UN TÉRMINO DE PRUEBA DE DIEZ DÍAS HÁBILES, A EFECTO DE QUE SE DESAHOGUEN AQUELLAS QUE SE HAYAN ADMITIDO Y OFRECIDO.

ARTÍCULO 42. CONCLUIDO EL PERIODO DE PRUEBAS, LA AUTORIDAD, DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES DICTARÁ RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA. LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SE HARÁ DIRECTAMENTE AL RECURRENTE, SI ACUDE A LAS OFICINAS DE LA AUTORIDAD, O EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, O BIEN, POR CORREO CERTIFICADO CON ACUSE DE RECIBO; LAS DEMÁS NOTIFICACIONES SE HARÁN POR ESTRADOS.

ARTÍCULO 43. PODRÁ SUSPENDERSE LA EJECUCIÓN DEL ACTO RECLAMADO, CUANDO NO SE AFECTE EL INTERÉS PÚBLICO Y SE GARANTICEN SUFICIENTEMENTE, MEDIANTE FIANZA O DEPÓSITO FIJADO POR LA AUTORIDAD, LOS POSIBLES DAÑOS O PERJUICIOS QUE PUDIEREN CAUSARSE AL CONFIRMARSE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

ARTÍCULO 44. LOS TRÁMITES PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONCLUYEN:

I. POR RESOLUCIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD;

II. POR DESISTIMIENTO DEL INTERESADO; Y,

III. CUANDO EL RECURRENTE MUERA DURANTE EL CONFLICTO, SI LA PRETENSIÓN SÓLO AFECTA A SU PERSONA.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. ESTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ARTÍCULO SEGUNDO. LOS ESTABLECIMIENTOS DE TORTILLERÍAS Y MOLINOS DE NIXTAMAL QUE YA OPERABAN EN EL MUNICIPIO DE PERIBÁN, MICHOACÁN, CON ANTELACIÓN A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE REGLAMENTO Y QUE ADEMÁS CONTABAN YA CON LA LICENCIA RESPECTIVA, SEGUIRÁN LABORANDO PERO DEBERÁN AJUSTARSE A LAS NORMAS DE SALUD E HIGIENE AMBIENTAL, QUE SE ESTABLECE EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS LEYES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO TERCERO. EN CUANTO A LAS SOLICITUDES PENDIENTES DE MOLINOS DE NIXTAMAL Y TORTILLERÍAS, ÉSTAS DEBERÁN DE RESOLVERSE CONFORME AL PRESENTE REGLAMENTO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE SER LA NORMA APLICABLE AL CASO.

ARTÍCULO CUARTO. CUALQUIER SITUACIÓN QUE NO SE CONTEMPLA EN EL PRESENTE REGLAMENTO, SERÁ DIRIMIDA POR LA COMISIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO QUINTO. EL PRESENTE REGLAMENTO DEROGA LAS ANTERIORES DISPOSICIONES QUE EXISTIEREN AL RESPECTO Y QUE SE LE OPUSIEREN.

Dado en el salón de sesiones del Cabildo del Municipio de Peribán, Michoacán, a los 26 días del mes de Junio de 2007. Así lo suscriben:

C. PRESIDENTE MUNICIPAL
LIC. JOSE SEBASTIAN NARANJO BLANCO
(FIRMADO)

SÍNDICO MUNICIPAL
C. ÁNGEL FRÍAS CASTRO
(FIRMADO)

REGIDORES:
C. MA. DE JESUS MORALES DEL RÍO
(FIRMADO)
C. CARLOS MORENO SÁNCHEZ
(FIRMADO)
C. ABIGAÍL MARTÍNEZ AGUILAR
(FIRMADO)

PROFR. MARIO EFRÉN BLANCO GUILLÉN
(FIRMADO)
DR. JUAN MORENO TORRERO
(FIRMADO)
C. CARLOS ORTIZ PULIDO
(FIRMADO)
C. ABRAHAM ROSALES HERRERA
(FIRMADO)